Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de julio de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la decisión de esta Corte obrante a fs. 107, el doctor Diego Carlos Sánchez interpone un recurso en el que expone argumentos similares a los ya expresados en sus anteriores presentaciones en la causa.

Que las decisiones definitivas o interlocutorias de esta Corte no son susceptibles de ser modificadas por recurso de revocatoria o de nulidad (Fallos: 311:1788; 328:4325; entre otros), salvo excepcionales circunstancias que no concurren en el caso.

Que este Tribunal advierte que la reiteración de peticiones por completo improcedentes que ha efectuado el recurrente justifica llamarle la atención a fin de evitar en lo sucesivo el dispendio jurisdiccional que tales actitudes significan (Fallos: 303:728; 318:2106; entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: I) Desestimar la presentación de fs.

-//-

-//- 109/117 vta.; II) Llamar la atención al doctor Diego Carlos Sánchez a fin de que cese en la formulación de peticiones manifiestamente inadmisibles. Notifíquese y archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI